

ANEXO I - (Resolución C. D. N° 51/2024)**REGLAMENTO DE SUBSIDIOS**

La creación, reglamentación e instrumentación de los subsidios es una potestad facultativa y discrecional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 466 del GCBA.

Se rige por la normativa interna y bajo la regla de tratarse de un beneficio excepcional de carácter solidario.

Como tal, los subsidios pueden ser otorgados, modificados o suprimidos en cualquier momento, en función de la capacidad económica del Consejo para hacer frente a ellos.

El Consejo fijará los valores correspondientes a cada subsidio y sus respectivas actualizaciones.

La Subgerencia de Servicios a la Matrícula tendrá a su cargo la confección de los procedimientos que se requieren para el cumplimiento del presente Reglamento.

CONDICIONES GENERALES**Artículo 1° - Beneficiarios**

Tendrán derecho a la percepción de los subsidios establecidos en este Reglamento, los profesionales en Ciencias Económicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en alguna de las Matrículas y/o Registros Especiales del CPCECABA.
- b) Tener la matrícula vigente y una antigüedad mínima de 2 (dos) años al momento de producirse el hecho que genera el subsidio, salvo que se establezca una condición particular en el presente Reglamento.
- c) No mantener deuda en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional, excepto en los casos originados por fallecimiento del matriculado. En el supuesto de habersele otorgado un Plan de Pagos, le será descontado del importe del subsidio hasta la concurrencia con el saldo adeudado.

Artículo 2° - Situaciones especiales

- a) Los profesionales comprendidos en el Beneficio de Derecho de Ejercicio reducido por Edad Avanzada (Art. 23 del Reglamento de Matrículas - Res. CD. N° 48/24) tendrán derecho a los subsidios de este Reglamento.
- b) Los matriculados que tengan suspendida la matrícula, no tendrán derecho a los subsidios de este Reglamento. Al rehabilitar su matrícula tendrán un período de carencia de un año y tendrán derecho a la percepción de los subsidios, si el hecho generador se produce con posterioridad al mencionado período.

Artículo 3° - Tramitación

- a) Las solicitudes de subsidios se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por el Consejo Profesional y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidario que se somete a las normas éticas.

- b) Corresponde al CPCECABA la recepción, verificación y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de subsidios que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.
- c) Las solicitudes de subsidios que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación, serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud, subsanando las causas que motivaron su devolución.
- d) La Gerencia de Asuntos Legales del CPCECABA deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio, según el presente Reglamento.
- e) En caso de mediar dictámenes denegatorios, suspensiones y/o cancelaciones, los interesados podrán recurrir a la Mesa Directiva del CPCECABA que decidirá en forma definitiva e inapelable. En caso de aceptación del reclamo, cuando se trate de Subsidios de pago único, el monto será el vigente a la fecha de inicio del trámite denegado.
- f) En caso de falsedad u omisión en Declaraciones Juradas, Formularios, documentación o cualquier otra circunstancia que haya inducido al otorgamiento de un Subsidio que no correspondiere, el CPCECABA podrá suspender el beneficio en cualquier instancia, con expresión de causa. Sin perjuicio de la suspensión del beneficio emergente, si hubiera mérito para ello, se podrá dar cuenta a la Gerencia de Asuntos Legales para disponer las acciones que correspondieren.
- g) Para tramitar/renovar el subsidio, se deberá presentar la documentación física o en formato electrónico, de acuerdo con los requisitos establecidos por el CPCECABA para cada tipo de Subsidio.
- h) Los subsidios de otorgamiento anual con pago periódico, vencen indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.
- i) Los subsidios de otorgamiento anual con pago periódico que no hayan sido renovados hasta el día 30 de abril del año siguiente a su vencimiento, serán dados de baja. En caso de pretender acceder nuevamente al subsidio, deberá solicitarlo efectuando el trámite como un otorgamiento inicial.

Artículo 4° - Pago

- a) Será requisito para efectuar el pago de los subsidios, que quien es acreedor del beneficio no mantenga deuda exigible con el CPCECABA en ninguno de sus servicios. En caso de ser socio de SIMECO, formando parte de un grupo familiar, el titular del grupo no deberá poseer deuda exigible.
- b) En caso de existir deuda exigible, de acuerdo con las condiciones y plazos que establezca la Gerencia de Administración, se deducirá del monto del subsidio.

CONDICIONES PARTICULARES

SUBSIDIOS DE OTORGAMIENTO ANUAL CON PAGO PERIÓDICO

Artículo 5° - Subsidio por Edad Avanzada

a) Alcance:

Tendrán derecho a dicho subsidio, todos los matriculados que manifiesten una situación de vulnerabilidad económica¹ y que:

- 1) Sean beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social;
- 2) Cumplan con los siguientes requisitos en cuanto a edades mínimas, y de años de antigüedad de matrícula vigente, en este Consejo Profesional:
 - a. 67 años de edad y 42 años de matrícula vigente;
 - b. 68 años de edad y 41 años de matrícula vigente;
 - c. 69 años de edad y 40 años de matrícula vigente;
 - d. 70 años de edad y 39 años de matrícula vigente;
 - e. 71 años de edad y 38 años de matrícula vigente;
 - f. 72 años de edad y 37 años de matrícula vigente;
 - g. 73 años de edad y 36 años de matrícula vigente;
 - h. 74 años de edad y 35 años de matrícula vigente;
 - i. 75 años de edad y 34 años de matrícula vigente;
 - j. 76 años de edad y 33 años de matrícula vigente;
 - k. 77 años de edad y 32 años de matrícula vigente;
 - l. 78 años de edad y 31 años de matrícula vigente;
 - m. 79 años de edad en adelante y 30 años de matrícula vigente.
- 3) No cuenten con ingresos promedio mensuales (de cualquier origen) superiores a los fijados como valor máximo permitido por el Consejo para el acceso al subsidio, ni superen el tope del activo que la misma establezca. Se consideran ingresos a los provenientes de jubilaciones, pensiones, rentas vitalicias o de cualquier otro origen.
- 4) El cálculo del promedio de ingresos se realizará sobre los correspondientes a los 12 (doce) meses anteriores al de la solicitud del Subsidio.
- 5) Sean residentes en el país.
- 6) Cuenten con un dictamen de Informe Socio ambiental realizado por profesionales designados por este CPCECABA, que indique que el matriculado se encuentra en situación de vulnerabilidad económica que amerita la asistencia solicitada.

b) Tramitación: Elementos necesarios:

- 1) Presentar el formulario solicitud de Subsidio, manifestando con carácter de Declaración Jurada que no supera el valor máximo permitido de promedio de ingresos y el de activos. Se deberá acompañar al formulario, copia de documento de identidad, 12 (doce) últimos recibos de jubilación o pensión y fotocopia de la Declaración Jurada de impuestos a las Ganancias y Bienes Personales o hacer mención a su condición fiscal. En los casos de matriculados jubilados por incapacidad o invalidez, deberán acompañar asimismo la documentación que acredite tal condición.
- 2) Actualizar las declaraciones juradas cuando se cumplan algunas de las siguientes situaciones: Renovación anual o haya habido un cambio sustancial en los ingresos promedio o situación patrimonial.
- 3) Autorizar a este Consejo Profesional a verificar la información de las declaraciones juradas y la documentación adjunta, que puede incluir la realización de un Informe Socio Ambiental;
- 4) El derecho al subsidio nacerá a partir del mes siguiente del momento en que se hallen cumplidos todos los requisitos indicados previamente.

c) Cálculo y pago del Subsidio:

El subsidio será abonado mensualmente y no generará derecho a aguinaldo proporcional u otros conceptos adicionales;

El monto mensual del subsidio será inicialmente calculado como la diferencia entre el importe establecido como límite máximo de ingresos para el acceso al subsidio, y el ingreso mensual promedio determinado por la Subgerencia de Servicios a la Matrícula, a partir de la declaración jurada presentada por el matriculado, la documentación de respaldo y cualquier otra información relevante.

La cifra resultante, no podrá superar el monto máximo de pago establecido por el Consejo. Dicho importe será el que corresponda abonar desde el primer mes de pago del subsidio.

Con posterioridad, en el caso que el Consejo modifique los valores máximos de ingresos permitidos para el acceso al subsidio, o bien los límites de pago de ellos, el valor a abonar será recalculado siguiendo similar procedimiento al detallado en el párrafo anterior.

d) Topes de acceso y pago:

El Consejo establecerá el valor máximo de promedios de ingresos y de activos, como así también el valor máximo a abonar en forma mensual. Podrá modificar dichos toques en cualquier momento que lo considere necesario.

Artículo 6° - Subsidio de Apoyo a Hijo con Discapacidad

1) Alcance:

Tendrán derecho al cobro del subsidio los matriculados, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la matrícula, con hijos con discapacidad que se encuentren a su exclusivo cargo. Se entiende por discapacidad todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado físico o mental, que con relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Tanto el matriculado solicitante como el hijo con discapacidad, deberán residir en el país.

Aquellos subsidios que hayan sido otorgados entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, no requieren su renovación para continuar durante el año siguiente.

2) Tramitación:

2.1 Para la tramitación por primera vez:

- Formulario de solicitud;
- Partida de nacimiento del hijo;
- Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente del hijo, con una vigencia restante de al menos 3 (tres) meses al momento de la presentación.
- Formulario FIM (Medida de Independencia Funcional) del hijo emitido dentro de los últimos 12 (doce) meses anteriores a la solicitud, confeccionado en el formulario provisto por el Consejoⁱⁱ.
- Certificado de Supervivencia (Original) del hijo, de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de hijos mayores a 21 años, deberá adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos:

- Firma de declaración jurada que manifieste que el hijo está a su exclusivo cargo del matriculado y que no posee ingresos propios de cualquier origen.
- Ser soltero, divorciado, separado legalmente o viudo, y encontrarse a exclusivo cargo de su progenitor matriculado. El hijo no deberá contar con ingresos económicos por actividad laboral, ni jubilaciones o pensiones, programas sociales o cualquier otro tipo de actividad lucrativa.

2.2 Para la tramitación por renovación:

En este caso será preciso la presentación de:

- Certificado de Supervivencia (Original) del hijo, de acuerdo con la legislación vigente.
- Contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente al momento de la presentación del hijo. Contar con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) del hijo, cuyo año de vencimiento sea igual o mayor al año de renovación del subsidio que se está solicitando.
- Formulario FIM (Medida de Independencia Funcional) del hijo, con una vigencia restante de al menos 3 (tres) meses al momento de la presentación.

En el caso de hijos mayores a 21 años, deberá adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos:

- Firma de declaración jurada que manifieste que el hijo está a su exclusivo cargo del matriculado y que no posee ingresos propios de cualquier origen.
- Ser soltero, divorciado, separado legalmente o viudo, y encontrarse a exclusivo cargo del progenitor matriculado. El hijo no deberá contar con ingresos económicos por actividad laboral, ni jubilaciones o pensiones.

Formulario FIM (Índice de Independencia Funcional):

En función del análisis de la documentación aportadas, y considerando el valor que arroje el formulario FIM, se clasificarán los subsidios en dos categorías. La "Categoría I" incluirá aquellos casos donde el FIM tenga un valor que no supere los 60 (sesenta) puntos. Quienes superen dicho puntaje, serán incluidos en la "Categoría II". Quedarán también incluidos en la "Categoría II", quienes al momento de la solicitud no hayan cumplido con la presentación del FIM.

El CPCECABA podrá solicitar información adicional o complementaria (informes de profesionales tratantes) ante casos donde no exista correlación entre el diagnóstico del CUD y el puntaje total del FIM o cuando existan modificaciones significativas en el grado de dependencia entre períodos consecutivos. Además, podrá establecer para la renovación anual del Subsidio, una periodicidad de vencimiento de este instrumento distinta para cada grupo tanto para hijos menores o mayores de 21 años.

3) Plazo:

El subsidio mensual, será abonado a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud, y finalizará cuando fallezca el matriculado y/o el hijo discapacitado, lo que ocurra primero.

Cuando se trate de menores de 21 años, en caso del fallecimiento del matriculado, el subsidio se abonará al Padre o Madre (progenitores) que ejerza la patria potestad del menor o el representante legal (tutela otorgada judicialmente) hasta dicha edad.

El pago del subsidio podrá suspenderse cuando la documentación exigida no cumpla con lo requerido o no se encuentre vigente, todo ello a exclusivo criterio del Consejo. Este Consejo Profesional podrá solicitar la realización de un Informe Socio Ambiental en el domicilio del matriculado o donde resida el hijo discapacitado, y/o una auditoría médica.

Artículo 7° - Subsidio para Ayuda Escolar al Hijo del Matriculado Fallecido o con Discapacidad Mayor

1) Alcance:

El subsidio asistirá a la educación preprimaria, primaria y secundaria de los hijos de matriculados fallecidos (con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la matrícula al momento del fallecimiento) o de matriculados que sufren una discapacidad igual o mayor al 70% (setenta por ciento), con dictamen de ANSES. El pago se realizará cuando los hijos tengan entre los 4 y los 18 años de edad. Tanto el matriculado como el beneficiario del subsidio, como el hijo en edad preprimaria, primaria y secundaria, deberán residir en el país. Tendrán derecho al cobro del subsidio el padre o madre (progenitores) o el representante legal que tenga a cargo al menor (tutela otorgada judicialmente).

2) Duración:

El subsidio se abonará durante los meses de marzo a diciembre de cada año, a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud.

3) Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud;
- Certificado de defunción del matriculado debidamente legalizado o certificación de su discapacidad igual o mayor al 70% (setenta por ciento), y con dictamen de ANSES;
- Documentación que pruebe el derecho al cobro del peticionante y de los beneficiarios; y certificado de escolaridad similar al que se otorga para acceder a los beneficios establecidos por la ANSES o cualquier otra entidad que en el futuro la reemplace.

4) Plazo:

El derecho de solicitar el subsidio establecido en este apartado, carece de plazo de caducidad.

SUBSIDIOS DE PAGO POR ÚNICA VEZ

Artículo 8° - Subsidio por Casamiento del Matriculado

1) Alcance: Este subsidio se otorga en caso de casamiento del matriculado.

2) Plazo: El derecho a solicitar el subsidio caducará a los 2 (dos) años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3. Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud;
- Partida de matrimonio debidamente legalizada y de acuerdo con la legislación argentina.

Artículo 9° - Subsidio por Nacimiento y Adopción

- 1) **Alcance:** Corresponderá el subsidio por 1 (una) sola vez, por cada uno de los hijos del matriculado.
- 2) **Plazo:** El derecho a solicitar el subsidio, caducará a los 2 (dos) años contados a partir de la fecha del hecho generador.
- 3) **Tramitación:** Se presentará la siguiente documentación:
 - Formulario de solicitud;
 - Partida de nacimiento del hijo del matriculado debidamente legalizada;
 - Sentencia de adopción plena, debidamente legalizada.

Artículo 10 - Subsidio por Fallecimiento del Matriculado

1) Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de fallecimiento del matriculado. Podrá solicitarse el subsidio por Fallecimiento de Matriculado, aun cuando exista deuda de Derecho de Ejercicio Profesional. No será exigible antigüedad en la matrícula para su otorgamiento.

2) Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los 2 (dos) años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3) Beneficiarios:

Serán beneficiarios del subsidio por fallecimiento, las personas que el matriculado designe con tal carácter. A tal efecto, el matriculado deberá cumplimentar el pertinente formulario en el que constarán sus datos personales y los de los beneficiarios que designe:

- Apellido y Nombre;
- Fecha de nacimiento;
- Documento de identidad (clase y número);
- Domicilio;
- Porcentaje del subsidio que se le asigna.

Para el supuesto que no se indique el porcentaje del subsidio que corresponde a cada beneficiario, el importe se distribuirá en partes iguales.

Si algún beneficiario falleciera antes que el matriculado y éste no lo hubiere reemplazado, su parte será prorrateada entre los beneficiarios supervivientes.

En caso de que se designe beneficiario a un menor, el matriculado deberá indicar el nombre y apellido de la persona que percibirá el subsidio por el menor. En caso de faltar ese requisito, deberá percibirlo el representante legal del menor. Cuando el matriculado no hubiere designado beneficiario, o los designados hubieren fallecido antes de aquel y no fueren reemplazados, tendrán derecho al subsidio los herederos forzosos del causante, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de herederos forzosos de los solicitantes, se les exigirá el trámite judicial correspondiente. Asimismo, en caso de no existir tampoco herederos forzosos, pueden percibir el monto del subsidio los herederos no forzosos del causante designados en Sede Judicial.

El solicitante no designado beneficiario, deberá presentar fianza suficiente por un monto equivalente al subsidio a pagar, a los efectos de constituir garantía para el supuesto que se presenten terceros alegando mejores derechos, dentro del término establecido.

4) Tramitación

- a) Solicitantes designados beneficiarios: Presentarán la siguiente documentación:
- Formulario de solicitud acreditando identidad; y
 - Partida de defunción del matriculado debidamente legalizada.
- b) Solicitantes no designados beneficiarios: Presentarán la siguiente documentación:
- Formulario de solicitud acreditando identidad;
 - Partida de defunción del matriculado debidamente legalizada;
 - Documento que pruebe el vínculo del solicitante con el matriculado;
 - Fianza a satisfacción del Consejo Profesional por el monto a percibir; y
 - Declaración jurada en la que conste que no existen otras personas con derecho a la percepción del subsidio, y además la pertinente cesión de derechos por escrito, en caso de corresponder.

Artículo 11 - Subsidio por Fallecimiento del Cónyuge

1) Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de fallecimiento del cónyuge del matriculado.

2) Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los 2 (dos) años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3) Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud;
- Partida de defunción del cónyuge debidamente legalizada;
- Partida de Casamiento actualizada debidamente legalizada.

Artículo 12 - Subsidio por Fallecimiento de Hijo del Matriculado

1) Alcance:

Se encuentran comprendidos en este subsidio, los fallecimientos de todos los hijos de matriculados, incluidos los adoptivos con adopción plena, que ocurran hasta los 21 años de edad, y los mayores con discapacidad, a cargo, sin límite de edad. Asimismo, se consideran comprendidos los casos que correspondan a defunciones fetales.

2) Plazo:

El derecho a solicitar el subsidio caducará a los 2 (dos) años contados a partir de la fecha del hecho generador.

3) Tramitación: Se presentará la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud;
- Las partidas de nacimiento y de defunción del hijo debidamente legalizadas;

En los casos de hijo con discapacidad, además, corresponderá presentar copia debidamente legalizada del Certificado de Discapacidad vigente al momento del hecho generador, como así también la documentación a satisfacción de este Consejo, con relación de la condición de hijo a cargo;

En los casos de defunción fetal, corresponderá la partida de defunción debidamente legalizada, y en caso de ser necesario la documentación que acredite el vínculo del matriculado con el causante.

Artículo 13 - Subsidio por Ayuda Médica

1) Alcance:

El subsidio se otorga para contribuir exclusivamente con los gastos personales de los matriculados, a su cargo, por los siguientes motivos:

- Adquisición de Prótesis Oculares y Traumatológicas.

El subsidio se otorgará en las siguientes condiciones:

- a) La erogación total o parcial a cargo del matriculado deberá superar el 10% (diez por ciento) del tope anual de pago establecido;
- b) Los gastos por los que se solicita el subsidio, deberán haberse realizado en un lapso no superior a 30 (treinta) días corridos;
- c) El subsidio a otorgarse será del 50% (cincuenta por ciento) del monto reconocido como gasto total;
- d) El subsidio tendrá un tope anual de pago por matriculado a considerarse por año calendario, el que será fijado por la Mesa Directiva.
- e) En el caso de matriculados adheridos a Sistemas Médicos Prepagos u Obras Sociales, el Subsidio se calculará sobre los gastos no cubiertos, con el encuadre y limitaciones de los incisos anteriores.

2) Requisitos:

Para acceder al subsidio, el matriculado deberá presentar:

- Contar con la prescripción o indicación del médico que originó el tratamiento que produjo la erogación e historia clínica;
- Presentar factura y/o recibo detallados de los pagos que realizó el matriculado, los que deberán reunir los requisitos legales vigentes;
- Suscribir el matriculado una Declaración Jurada aseverando que los gastos por los que solicita reembolso han sido a su exclusivo cargo y no fueron cubiertos por otros prestadores médicos.
- Presentar la solicitud junto con la documentación dentro de los 90 (noventa) días corridos de la fecha del hecho o del alta, sanatorial o médica, del paciente.

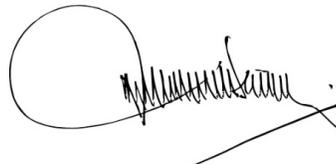
3) Tramitación:

Una vez reunidos los requisitos detallados en el apartado 2), el CPCECABA abrirá un expediente para cada solicitud, al que deberá incorporarse en todos los casos, dictamen de la Asesoría Médica del Consejo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Médica, se resolverá la asignación o no del subsidio.



Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
CP T°143 F°42

Dr. Gustavo Diez
Vicepresidente 1°
CP T°145 F°137

ⁱ Incapacidad de una persona para mantener un nivel mínimo de bienestar económico. Esto implica que enfrenta dificultades financieras significativas que afectan su capacidad para cubrir necesidades indispensables de la vida cotidiana.

ⁱⁱ El FIM es un instrumento de evaluación que permite cuantificar en forma objetiva el nivel de Discapacidad que presenta una persona en un momento dado, y medir los cambios que se producen con los tratamientos de rehabilitación. Es un instrumento confiable para la evaluación funcional de la discapacidad, determinando el grado de independencia funcional que presenta una persona.

La Superintendencia de Servicios de Salud introduce el concepto de "Dependencia" por el cual se considera "Persona Discapacitada Dependiente" a la que, debido a su tipo y grado de discapacidad, requiere asistencia completa o supervisión constante por parte de terceros, para desarrollar todas o algunas de las actividades básicas de la vida cotidiana como: higiene, vestido, alimentación o deambulaci3n, conforme los siguientes grupos seg3n su Índice de Independencia Funcional (FIM):

Grupo	Puntaje total del FIM	Grado de dependencia
I	Igual o Menor a 60 puntos	Dependencia Total o Completa
II	De 61 a 126 puntos:	Dependencia Moderada, leve, o Independencia Modificada